

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 13, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 318 DE 2025 CÁMARA, 383 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 2179 DE 2021 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Elevar a subsidio la bonificación para la asistencia familiar del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, que permita su asignación como factor salarial, que sea posteriormente tenido en cuenta en la liquidación de la Asignación de Retiro y pensión, equiparando así con el respectivo subsidio de oficiales, suboficiales y agentes, reconociendo así la dignidad inherente a la labor policial y la necesidad de un tratamiento equitativo para todo su personal.

Lo anterior de conformidad con la Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía Nacional, establecido en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda, reglamentará los términos y procedimientos de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 2179 de 2021:

Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual de un subsidio familiar, el cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

- a) Quienes se encuentren unidos por vínculo matrimonial o unión marital de hecho un treinta por ciento (30%). En caso de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles, se mantendrá dicho porcentaje del subsidio, siempre que de la relación exista descendencia y dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. El mismo derecho se extenderá al cónyuge o compañero o compañera permanente superviviente con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al reconocimiento y periodicidad del emolumento.

Parágrafo primero. El mencionado reconocimiento y pago mensual del subsidio familiar podrá

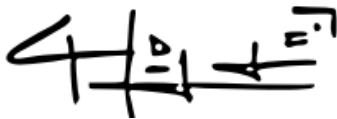
ser implementado de manera gradual hasta llegar al pago total del cien por ciento en tres (3) años, así iniciando el primer año con el treinta por ciento (30%) del subsidio, el segundo año con el sesenta por ciento (60%), y el tercer año con el ciento por ciento (100%), de conformidad con la gradualidad establecida en el párrafo 2° del artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o plan nacional de desarrollo.

Parágrafo segundo. El reconocimiento y pago del subsidio establecido en el presente artículo es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto número 1091 de 1995.

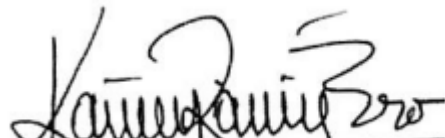
Parágrafo tercero. El subsidio de que trata la presente ley será tenido en cuenta para la liquidación de la pensión y/o asignación de retiro.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En sesión del día 28 de octubre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 318 DE 2025 CÁMARA, 383 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 2179 DE 2021 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente



CARMEN ELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario